

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/58
1º de diciembre de 1992

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49º período de sesiones
Tema 19 del programa provisional

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS

Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata
de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de
la resolución 1992/36 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
I. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	3
II. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y CONEXOS	10
III. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	15
IV. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES	17

INTRODUCCION

1. Previo examen de los diversos elementos del proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena reproducido en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 16º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1991/41, anexo I), la Comisión de Derechos Humanos, en el párrafo 2 de su resolución 1992/36, decidió transmitir el proyecto de programa a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que formularan observaciones.
2. En el párrafo 3 de la resolución, se pidió al Secretario General que presentase a la Comisión en su 49º período de sesiones un informe en el que se incluyera un resumen de las observaciones recibidas.
3. El 24 de junio de 1992, el Secretario General envió una nota verbal y una carta a todos los Estados, organismos especializados competentes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas para invitarlos a presentar sus observaciones acerca del proyecto de programa de acción.
4. El 1º de diciembre de 1992 ya se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Federación de Rusia, Liechtenstein, Marruecos, Tailandia, Uruguay y Yugoslavia, así como de la División para el Adelanto de la Mujer (Oficina de las Naciones Unidas en Viena), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Mundial del Turismo. También habían enviado comunicaciones la Comisión de las Comunidades Europeas, el Consejo de Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Se han recibido respuestas de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Unión de los Abogados Arabes, Conferencia Panindia de Mujeres, Federación Abolicionista Internacional y Federación Internacional Terre des Hommes.
5. Todas las observaciones de interés recibidas hasta la fecha se resumen en lo que sigue; las respuestas suplementarias, de recibirse alguna, se publicarán en una adición al presente documento.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Arabia Saudita

[Original: inglés]
[22 de julio de 1992]

El Gobierno de Arabia Saudita no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena reproducido en su mencionada comunicación. Puesto que no existe en Arabia Saudita tráfico ni explotación de tal naturaleza, no tenemos comentarios ni observaciones que formular al respecto, sobre todo teniendo en cuenta que el proyecto de programa trata todos los aspectos del problema.

Australia

[Original: inglés]
[16 de noviembre de 1992]

Observaciones generales

1. El Gobierno de Australia considera necesaria la adopción de medidas sobre estas cuestiones y apoyará, por consiguiente, el proyecto de programa de acción en términos generales.
2. El Gobierno de Australia advierte que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se refiere en su artículo 6 a estas cuestiones y sugiere la conveniencia de consultar al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDCM) y de hacerlo participar en el programa más de lo que se indica en el proyecto.
3. Entendemos, oficiosamente, que la interpretación hecha por el CEDCM del artículo 6 de la Convención no toma como base el supuesto de que la prostitución deba prohibirse o abolirse per se, aunque tal parece la hipótesis de base del proyecto de programa. Habida cuenta de que Australia apoya sin reservas al CEDCM, no desearíamos suscribir ninguna disposición que pudiera entrar en conflicto con éste.
4. En su reciente informe al CEDCM*, Australia facilita información acerca de las medidas que está adoptando para el desempeño de sus obligaciones en estos asuntos. Importa señalar que el debate sobre la prostitución se ha iniciado recientemente en el plano de los Estados/Territorios, dentro de Australia, en el curso de los trabajos del Comité Nacional sobre la violencia contra la mujer, en el que participan representantes del Commonwealth y de los Estados, así como de las organizaciones no gubernamentales. También ha de advertirse que las cuestiones jurídicas relacionadas con la prostitución incumben a la jurisdicción de los distintos Estados y territorios.

* Este documento puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

5. Sin embargo, el Gobierno de Australia ve con cierta inquietud que se manifieste en distintos lugares del proyecto de programa cierta falta de distinción entre la explotación de la prostitución y las prostitutas y la prostitución (o las trabajadoras sexuales y la industria sexual) en cuanto tales. Se ha adoptado un elevado tono moral que parece pasar por igual rasero condenatorio a los tres elementos citados.

6. Ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, que la prostitución en cuanto tal es una actividad en la que participan tanto los que pagan los servicios como quienes los facilitan y no por nada se la ha llamado a veces la más antigua de las profesiones. Como en el caso de cualquier otra operación inducida por el mercado, no habría provisión de servicios de no existir una clientela.

7. Ha de advertirse, en segundo lugar, que un número bastante elevado de mujeres considera que tienen derecho a disponer de sus servicios como juzguen oportuno. Cuando facilitan estos particulares servicios, es decir, cuando utilizan sus cuerpos para prostituirse, en vez de utilizarlos para trabajar en una fábrica, en un cuerpo de ballet o en una explotación agrícola, la decisión que adoptan es de su sola incumbencia y los gobiernos no deben pronunciar un juicio moral sobre ellas.

8. La tercera cuestión es la de la explotación de la prostitución, que se produce cuando las mujeres y las jóvenes ven restringidos sus desplazamientos fuera del domicilio, no reciben la debida remuneración o no reciben remuneración alguna, carecen de la protección adecuada contra las prácticas violentas y crueles, y no tienen las apropiadas salvaguardias sanitarias; hay personas que pueden haber sido seducidas para iniciar estas actividades contra su voluntad y también contra su voluntad son mantenidas en ellas y personas que pueden verse obligadas a participar en actividades delictivas. A nuestro entender, debería establecerse una neta distinción entre esta última y las dos primeras definiciones en todo cuanto se propone para combatir esas operaciones y el tono condenatorio de un número considerable de párrafos habrá de limitarse a la explotación de la prostitución.

9. El Gobierno de Australia también hace saber, con fines de información, que la versión más reciente del proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que se está preparando bajo los auspicios de la Comisión sobre la Condición de la Mujer, también se refiere a estos temas (apartado b) del artículo 2).

10. También preocupa al Gobierno de Australia la falta de toda referencia en el proyecto de programa a la relación de estos temas con las cuestiones relativas al VIH y al SIDA.

11. El proyecto de programa parece haberse establecido sin ningún calendario o indicación precisa respecto de las necesidades de financiación. Sería útil disponer de precisiones a este propósito y saber, en particular, si los recursos procederán de fondos existentes para la financiación de programas o si se tratará de obtener nuevos recursos suplementarios.

Observaciones detalladas

12. Párrafo 3. En la primera línea de este párrafo se utiliza un lenguaje que resulta bastante exagerado. El uso de la palabra "flagelos" resulta particularmente inapropiado, al igual que en el resto del documento, por ejemplo en el párrafo 6.

13. Párrafo 8. En este párrafo, al igual que en otros lugares, la relación de organismos de las Naciones Unidas no incluye diversos organismos con programas importantes sobre la mujer y cuyos conocimientos especializados y aportaciones concretas podrían ser de utilidad. Figuran entre esos organismos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

14. Párrafos 13 a 17. Teniendo en cuenta las observaciones generales precedentes, la expresión "estos abusos" resulta demasiado amplia y ha de ser precisada. En el párrafo 16, la "prevención" de la prostitución resulta un concepto difícil (véase el párrafo 6 supra). El párrafo 17 se refiere a un tipo de actividad con respecto de la cual tienen una experiencia importante otros organismos de las Naciones Unidas (véase la nota correspondiente al párrafo 8).

15. Párrafo 32. También deberían ser incluidos los organismos internacionales y los funcionarios internacionales. Se ha observado, por ejemplo, que un gran aflujo de organismos de las Naciones Unidas a un país puede suscitar, casi de un día para otro, una floreciente industria sexual, tanto en las grandes capitales como en las ciudades de provincia, con el consiguiente aumento de enfermedades de transmisión sexual y la aparición o la intensificación del VIH y del SIDA.

16. Párrafo 37. Aunque no se nos plantean dificultades por lo que se refiere al párrafo 37, ha de señalarse que Australia no es parte en el Convenio de 1949, pero sí en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Tal vez debamos encarecer la necesidad de apoyar más y de fortalecer la citada Convención.

17. Párrafo 42. El Gobierno de Australia toma nota de que las organizaciones no gubernamentales se mencionan concretamente al final del párrafo. Teniendo en cuenta la función extremadamente activa que las organizaciones no gubernamentales han desempeñado ya en estas cuestiones y la creciente tendencia de los organismos de las Naciones Unidas a trabajar por conducto de las organizaciones no gubernamentales, tal vez cupiera dar mayor fuerza a este párrafo y estudiar además la posibilidad de determinar sectores del programa propuesto en los que la acción actual de las organizaciones no gubernamentales pudiera ser apoyada y ampliada.

Bahrein

[Original: arabe]
[29 de octubre de 1992]

El Gobierno del Estado de Bahrein entiende que el proyecto de programa de acción es de general alcance y facilita el logro del objetivo en función del cual ha sido formulado. Da, además, una explicación convincente de las causas del fenómeno de la explotación de la prostitución ajena. También se concretan en el programa los medios adecuados para combatir ese fenómeno y se define la función de las instituciones gubernamentales y privadas en los planos internacional, regional y local, en todos los aspectos legales, judiciales, sociales, culturales y promocionales de la campaña destinada a combatirlo. El derecho y la legislación del Estado de Bahrein están en plena armonía con el programa, puesto que la esclavitud y la prostitución están prohibidas por la ley y la incitación a la práctica de la prostitución y la explotación de la prostitución ajena son punibles en aplicación de lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del Código Penal de Bahrein. Las organizaciones sociales de Bahrein se están ocupando del bienestar de la mujer y del niño en la comunidad y el Estado ha suscrito el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, en virtud del Decreto N° 7 de 1990, y la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del Decreto N° 16 de 1991.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[22 de octubre de 1992]

1. La Federación de Rusia está interesada en la aplicación de las propuestas contenidas en el proyecto.
2. En el difícil período actual de transición a una economía de mercado, Rusia está tropezando con un elevado número de acontecimientos sociales negativos, entre los que figuran los problemas abordados por el programa.
3. Al apoyar el programa en su conjunto, consideramos que, habida cuenta de la complejidad y de la urgencia del problema, las distintas propuestas deberán modificarse para tener en cuenta las situaciones nacionales concretas.

Marruecos

[Original: francés]
[13 de noviembre de 1992]

1. Para combatir la prostitución organizada de mujeres y de niños lo que se requiere, además de medidas nacionales y el procesamiento penal, es un programa mundial de acción contra quienes promueven, mediante la publicidad o el turismo pervertido, el desarrollo de la bajeza humana.
2. Deberá darse publicidad en todo el mundo, mediante una campaña adecuada de información, a los peligros de la prostitución, tanto desde el punto de vista social como desde el punto de vista médico.

3. La prostitución es una forma de esclavitud y degradación y, por consiguiente, tiende a perpetuar las desigualdades de orden social.
4. Todas las prácticas espurias, como los matrimonios de conveniencia, las ofertas de trabajo, las redes de inmigración clandestina, los trabajos en el hogar o las adopciones ficticias, deberán ser verificadas, reguladas y estrictamente castigadas.
5. Habida cuenta de las circunstancias, todas las propuestas contenidas en el proyecto parecen pertinentes y deberán ser puestas en práctica con urgencia.

Tailandia

[Original: inglés]
[21 de octubre de 1992]

Observaciones del Ministerio del Interior de Tailandia

1. El Ministerio del Interior considera que el contenido del proyecto de programa de acción es satisfactorio, pero desea presentar las siguientes observaciones suplementarias.
2. Las Naciones Unidas deberán considerar la posibilidad de ampliar su asistencia, prestando ayuda financiera y tecnológica a los organismos encargados de la supresión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena en los países donde dichos problemas se plantean con gravedad.
3. Por lo que se refiere al turismo, los gobiernos interesados han de estar preparados a no fomentar y a denunciar los viajes ultramarinos destinados a la satisfacción sexual mediante la explotación de la prostitución ajena. También deberán desplegarse esfuerzos en el plano internacional con el fin de movilizar a los gobiernos interesados para combatir el turismo sexual y favorecer el turismo fundado en la apreciación del patrimonio geográfico, histórico y cultural.
4. Las Naciones Unidas deberán estimular a los países en desarrollo a considerar la posibilidad de reactivar los proyectos de conservación de la sociedad rural que se funda en el reconocimiento del valor de la supervivencia de ese tipo de sociedad y presta atención particular al trabajo agrícola y a la cultura local, a la vez que trata de elevar la calidad de la vida y los ingresos locales. Esa orientación del desarrollo ayudará a evitar que la población rural, en particular las mujeres y los niños, se vea obligada a emigrar a la ciudad para buscar empleo en la industria o quede abandonada en la pobreza y opte por la prostitución como medio de vida.

Observaciones de la Oficina Nacional de la Juventud, despacho del Primer Ministro de Tailandia

5. El criterio orientador del proyecto de programa de acción incorpora medidas preventivas correspondientes a una serie variada y completa de cuestiones y coincide con las leyes y políticas tailandesas destinadas a promover el desarrollo y la protección de los niños; por consiguiente, deberá ser apoyado.

6. Deberá prestarse atención particular a la aplicación de las leyes relativas a la prevención y a la supresión de todas las formas de explotación del niño.

7. La modificación de la ley para dar gravedad mayor al castigo de los que la infringen puede mejorar la situación; sin embargo, se necesita también promover la ética y el respeto por el valor de la honradez y de los medios aceptables de ganar la vida en la sociedad, lo que es indispensable para reducir el problema de la explotación de los otros seres humanos.

Observaciones del Comité Nacional de Promoción y Coordinación de las Cuestiones de la Mujer en Tailandia

8. El Comité Nacional de Promoción y Coordinación de las Cuestiones de la Mujer en Tailandia puede dar su conformidad al proyecto de programa de acción y desea presentar la siguiente información de interés.

9. El Comité Nacional reconoce la gravedad del problema de la prostitución y ha establecido un subcomité para coordinar los esfuerzos desplegados por las instituciones y los organismos públicos y privados con el fin de resolver el problema del comercio en la obtención de servicios sexuales.

10. Por lo que se refiere a la mejora de la legislación aplicable, se está procurando enmendar la Ley de prohibición de la prostitución de 1960 con el fin de agravar las penas de los que explotan a las prostitutas, de facilitar a éstas servicios sociales y de prohibir radicalmente a los menores de 18 años entregarse a la prostitución. Dichos objetivos guardan conformidad con los del proyecto de programa de acción.

Yugoslavia

[Original: inglés]
[8 de octubre de 1992]

1. La República Federal de Yugoslavia apoya plenamente las posiciones reflejadas en el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

2. Yugoslavia ratificó en 1950 el Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena así como el protocolo para modificar el Acuerdo internacional de 1904 y el Convenio internacional de 1910 para la represión de la trata de blancas.

3. Estos instrumentos internacionales sirvieron de base para determinar el grado de protección que se aseguraría contra semejantes actividades delictivas y para establecer medidas penales y de otro tipo contra las personas involucradas en la trata de personas o en cualquier aspecto de la explotación de la prostitución ajena.

4. En consecuencia, el artículo 251 del Código Penal de la República Federal de Yugoslavia penaliza el acto de mediación para los fines de la prostitución y prevé para los proxenetes, instigadores u otras personas que induzcan a mujeres a la prostitución o de otra manera participen en el sometimiento de una mujer a otra persona con fines de prostitución penas de prisión de entre tres meses y cinco años. Si se cometen semejantes actos contra una menor o recurriendo a la fuerza, la amenaza o el engaño, podrán pronunciarse penas más severas de uno a diez años de prisión.

5. El mismo Código penaliza también el delito de la proyección de material pornográfico (art. 252) y estipula que toda persona que muestre a otra de menos de 14 años de edad o que anuncie públicamente o de otra manera distribuya fotografías, periódicos, material audiovisual u otro tipo de material pornográfico o le permita presenciar un espectáculo pornográfico en vivo será castigada con una multa o una pena de hasta un año de prisión.

6. Las leyes sobre el orden público y la paz (reglamentación de las Repúblicas federadas) prevén hasta 30 días de encarcelamiento para las personas dedicadas a la prostitución o para quienes faciliten los locales para esos fines, y hasta 60 días para las personas que faciliten los locales para la prostitución de menores.

7. Las leyes mencionadas estipulan además un máximo de 30 días de prisión o una multa de hasta 35.000 dinares para los padres o tutores que autoricen a un menor de edad a dedicarse a la prostitución.

8. Además, hay que destacar que Yugoslavia es parte en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Esta Convención sirvió de base para incorporar al Código Penal de la República Federal el delito de la esclavización y el transporte de esclavos (art. 155). En particular, se puede imponer una pena de uno a diez años de prisión a toda persona que, contraviniendo el derecho internacional, someta a otra a la esclavitud o a otra forma análoga de servidumbre y la mantenga en ese estado, o a toda persona que compre, venda o transfiera a otras personas u oficie de intermediario en su compra, venta y transferencia, así como a toda persona que induzca a otra a vender su propia libertad o la de otra persona bajo su cuidado o tutela. Sin embargo, si ese delito se comete contra un menor, la pena mínima ha de ser de cinco años de prisión, lo que significa que, en virtud de las disposiciones generales del Código Penal de la República Federal, también se podrá imponer una pena máxima de 15 años de prisión.

9. Por último, la República Federal de Yugoslavia apoya la propuesta presentada en el proyecto de programa que se examina de que se proclame el 2 de diciembre día mundial para la abolición de las formas contemporáneas de la esclavitud.

II. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS
Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y CONEXOS

DIVISION PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Oficina de las Naciones Unidas en Viena

[Original: inglés]
[10 de septiembre de 1992]

1. Como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunirá sólo en marzo de 1993, las observaciones de la División para el Adelanto de la Mujer se refieren a la posición de la Comisión expresada en el Grupo de Trabajo abierto que se reunió en Viena del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1992 con el fin de seguir elaborando un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer. Según el artículo 2 del proyecto elaborado y adoptado por el Grupo de Trabajo, se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

"...

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, incluidos la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el lugar de trabajo, en instituciones de educación y otras partes, la trata de mujeres y la prostitución forzada."

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó una recomendación general (Nº 19) sobre la violencia contra la mujer en su último período de sesiones. Esta recomendación general se basa en los comentarios que formuló el Comité respecto de artículos específicos de la Convención. En relación con el artículo 6 de la Convención el Comité pone de relieve las causas de la trata de mujeres y de la explotación de la prostitución de mujeres:

"La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades para la trata de mujeres. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, tales como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo para trabajar en los países desarrollados y los casamientos concertados entre mujeres de los países en desarrollo y extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y ponen a éstas en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos (párr. 14).

La pobreza y el desempleo también obligan a muchas mujeres, incluso a niñas, a ejercer la prostitución. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia, debido a su condición ilícita, que las marginaliza. Necesitan la protección de la ley contra la violación y la violencia de la misma manera que otras mujeres (párr. 15).

Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y los actos de agresión sexual contra la mujer que requieren la adopción de medidas especiales protectoras y punitivas." (párr. 16)

3. La Secretaría ha preparado antecedentes sobre el tema para el Comité, que figuran en el documento CEDAW/C/1992/4*.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

[Original: francés]
[14 de octubre de 1991]

La UNESCO desea hacer las siguientes observaciones en relación con los párrafos 37 a 42 del programa de acción (sección titulada "Reglamentación y actuación internacional"):

1. La UNESCO participa activamente en la labor del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud.
2. Desde 1986 la UNESCO lleva a cabo un programa de investigaciones orientado a la acción con el fin de:
 - a) Determinar las causas de la prostitución;
 - b) Condenar la trata internacional de mujeres y, actualmente, de niños; y
 - c) Afirmar que, de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes, la prostitución de mujeres constituye una violación de los derechos humanos y como tal debe ser combatida en todas sus modalidades.
3. Desde 1989, después de haberse recibido una respuesta favorable de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, se ha trabajado en un vasto proyecto destinado a refundir los instrumentos normativos internacionales en colaboración con las organizaciones no gubernamentales interesadas. Esta labor ya ha dado lugar al Penn State Report. Un Grupo de Trabajo se reunió en octubre de 1992 con el objeto de preparar el proyecto de una nueva convención sobre la explotación sexual de la mujer. La reunión se celebró en el contexto del Plan de Acción adoptado por las organizaciones no gubernamentales y la UNESCO. Los resultados de la labor del Grupo de Nueva York se darán a conocer públicamente el 8 de marzo de 1993 en Bruselas y se lanzará una campaña de recolección de firmas que continuará hasta 1995 (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer).

* Disponible para su consulta en los archivos de la Secretaría.

Organización Mundial de la Salud

[Original: inglés]
[2 de octubre de 1992]

La Organización Mundial de la Salud presentó los siguientes documentos:

- a) Un documento titulado "WHO programmes relating to child sexual abuse", preparado por el Dr. J. Orley, funcionario médico superior de la División de Salud Mental de la OMS*.
- b) Un documento de antecedentes titulado "Some considerations regarding trafficking in women and exploitation of prostitution in relation to HIV/AIDS prevention", preparado por la Sra. Priscilla Alexander, consultora de la Dependencia sobre Conducta de Alto Riesgo, Intervención, Desarrollo y Apoyo, Programa Mundial sobre el SIDA. Fue presentado al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (Viena, 31 de agosto a 4 de septiembre de 1992)*.
- c) Información preparada por la Sra. Alexander en que se describe la labor del Programa Mundial sobre el SIDA en la esfera de la trata de mujeres y la explotación de la prostitución*.

Organización Mundial del Turismo

[Original: inglés]
[5 de agosto de 1992]

1. La Organización Mundial del Turismo comparte plenamente la inquietud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y tiene sumo agrado, por tanto, en confirmar que está deseosa de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos para tratar de hacer frente al gravísimo problema de la prostitución en general y de la explotación de los menores en particular.
2. Ya en 1982 el antiguo Secretario General de la Organización, Robert Lonati, colaboró estrechamente con funcionarios de las Naciones Unidas en Nueva York en una tentativa de denunciar esta situación e impedir semejantes prácticas.
3. Desde entonces la Organización Mundial del Turismo ha procurado abordar este problema dirigiéndose a las diferentes organizaciones y asociaciones pertinentes, tanto en los países que generan como en los que acogen turistas.
4. En 1985 la OMT, consciente de la importancia del turismo para la vida de las personas y de sus efectos positivos y directos para los sectores social, económico, cultural y educativo de los países, adoptó en Sofía la Carta de

* Disponible para su consulta en los archivos de la Secretaría.

Derechos del Turismo y el Código de Turismo* con ocasión de la Sexta Asamblea General de la Organización. Se señalan a la atención algunas de las normas de conducta que fueron establecidas en ese documento:

- a) Se recuerda a los Estados la necesidad de prevenir toda posibilidad de que se utilice el turismo con fines de explotación de la prostitución ajena (art. IV e));
- b) Se ruega a los profesionales del turismo y a sus proveedores así como a los servicios de viajes que se abstengan de promover la utilización del turismo para toda forma de explotación ajena (art. VIII.3); y
- c) Se ruega a los propios turistas que se abstengan de explotar a otras personas con fines de prostitución (art. XI d)).

5. Con respecto al texto de los dos proyectos de programas de acción, la OMT está de acuerdo en principio con su contenido y desea hacer las siguientes observaciones:

- a) La OMT apoya plenamente la propuesta hecha en el párrafo 12 del proyecto de programa de que se proclame un día mundial para la abolición de las formas contemporáneas de la esclavitud;
- b) La OMT concuerda con la propuesta formulada en el párrafo 30 del proyecto de programa y en el párrafo 47 del anexo a la resolución 1992/74 de la Comisión;
- c) A la OMT le merece ciertas reservas la propuesta hecha en los párrafos 31 y 48, respectivamente, de los documentos recién mencionados en el sentido de que la OMT convoque una reunión, por dos razones principales:
 - i) Semejante reunión no está prevista en nuestro programa de trabajo ni en nuestro presupuesto. La secretaría de la OMT no puede organizar una reunión de ese tipo sin la autorización previa de la Asamblea General de la organización; y
 - ii) Lo que es más fundamental, es dudoso que otra conferencia más pueda producir los efectos apetecidos a corto y largo plazo.

6. La OMT considera que la adopción de medidas firmes y de disposiciones concretas, a saber,

- a) la imposición de la legislación necesaria, según lo ya propuesto en los proyectos de programas de acción;
- b) el fortalecimiento y la diversificación de la industria del turismo en los países afectados por este problema;

* Disponible para su consulta en los archivos de la Secretaría.

- c) la creación de empleo mediante el desarrollo del turismo nacional, y
- d) la mejora de la educación y la capacitación en todos los niveles, especialmente para las mujeres,

podría ser más eficaz que la convocación de una conferencia para el examen de un problema penoso que ya se conoce bien. Es éste el tipo de estrategia que recomienda nuestra organización a los países en desarrollo mediante sus actividades de cooperación técnica.

7. Por su propia naturaleza el turismo debe contribuir al desarrollo y la prosperidad económica y promover la paz y la comprensión internacionales. Ello contribuye efectivamente al acercamiento de los pueblos. La convocación de una conferencia dedicada exclusivamente al problema del turismo sexual se presta para que se identifique el turismo con el flagelo que tratamos de combatir.

8. En consecuencia, la OMT propondría que se modificaran los párrafos 31 y 48 para que dijeran así:

"Debería invitarse a la Organización Mundial del Turismo a que, en el contexto de la aplicación progresiva de las disposiciones de la Carta de Derechos del Turismo y el Código de Turismo aprobados en 1985 por su sexta Asamblea General, siga desarrollando sus diversas actividades, en particular las de información a los consumidores, legislación, educación y capacitación y cooperación técnica, con el fin de contribuir a impedir tales prácticas."

III. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES

Comisión de las Comunidades Europeas

[Original: francés]
[23 de septiembre de 1992]

1. La Comisión acoge esta iniciativa con satisfacción ya que contribuye a los esfuerzos para combatir la prostitución, la trata de personas y la explotación sexual de la mujer.
2. La Comisión no tiene ninguna observación particular que hacer sobre el texto de la resolución.

Consejo de Europa

[Original: inglés]
[4 de noviembre de 1992]

Por ahora no tenemos ninguna observación particular que hacer sobre los textos. Sin embargo, los señalaremos a la atención del grupo especializado que recientemente estableció el Comité Directivo para la igualdad del hombre y la mujer con el fin de examinar la cuestión de la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

[Original: inglés]
[30 de julio de 1992]

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha examinado la resolución 1992/36 de la Comisión de Derechos Humanos y considera que ésta aborda y abarca en detalle todas las esferas de gran inquietud para las personas y organizaciones que se ocupan de promover los derechos humanos en el mundo entero. La Organización de los Estados Americanos se ha preocupado de este problema sumamente grave y persistente, que está recogido en el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, titulado "Prohibición de la esclavitud y servidumbre".

Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)

[Original: inglés]
[30 de octubre de 1992]

1. La Organización Internacional de Policía Criminal se refirió a las conclusiones derivadas de su simposio de abril de 1992 sobre los delitos contra la infancia y la juventud. Estas esferas de inquietud abarcan una extensión considerable de terreno común, particularmente en lo que respecta a la protección de las víctimas, la capacitación de la policía y algunos temas

relacionados con delitos. Las conclusiones del simposio serán sometidas a la Asamblea General de la Interpol en noviembre de 1992. Varias recomendaciones del simposio señalan la necesidad de cooperación con las Naciones Unidas en materias tales como estadísticas, prevención del delito, capacitación y asistencia a las víctimas.

2. Con respecto al proyecto de programa de acción, la Interpol se refirió a los resultados del simposio internacional sobre la trata de seres humanos organizado por la Interpol en 1988. Los delegados en la reunión confirmaron la existencia de redes internacionales organizadas para la trata de seres humanos y de actividades ilegales relacionadas con la explotación de la prostitución. Recomendaron que los Estados miembros establecieran sus propias bases de datos, mejoraran la presentación de informes en todos los niveles, incluso la presentación de informes a la Secretaría General, respecto de la identificación de sospechosos para permitir la creación de un banco de datos especial.

3. Sin embargo, las recomendaciones no han dado lugar a la presentación de más informes de los países miembros. Por lo tanto, la Interpol está convencida de que se necesitan medidas generales complementarias para crear mayor conciencia entre los órganos encargados de la aplicación de la ley, incrementar sus recursos humanos y financieros y perfeccionar la educación que se imparte en esta esfera en los diversos países.

4. En consecuencia, la Interpol desearía no sólo expresar su pleno apoyo al proyecto de programa de acción, ya que se basa en consideraciones análogas, sino también hacer dos observaciones concretas:

- a) En el párrafo 33 se recomienda la adopción de leyes que impidan la aplicación de nuevas formas de tecnología para estimular y fomentar la prostitución. Sin embargo, consideramos que este importantísimo punto no debe referirse exclusivamente a la prostitución dado que esa nueva tecnología (por ejemplo, programas de computadora o servicios públicos de correspondencia electrónica) también puede utilizarse para promover la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. Quizá debería considerarse la posibilidad de ampliar esta recomendación según corresponda.
- b) En el párrafo 34 se recomienda la promulgación de leyes que penalicen la producción y distribución de material pornográfico en que intervengan niños, pero no se menciona la posesión de material pornográfico de ese tipo. Como los consumidores contribuyen de manera decisiva al fomento de la producción de material pornográfico en que intervienen niños, consideramos que deben introducirse sanciones penales que castiguen la mera posesión de pornografía infantil. Ello facilitaría la identificación de los productores y distribuidores de material pornográfico en que intervienen niños.

IV. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Conferencia Panindia de Mujeres

[Original: inglés]
[22 de julio de 1992]

1. El consumo de alcohol es la causa principal de la delincuencia. Es necesario difundir la prohibición de las bebidas alcohólicas y promulgar leyes a este efecto allí donde sea posible.
2. El consumo de estupefacientes es también una de las causas importantes de la delincuencia. Se necesitan leyes y medidas de aplicación eficaces para reducir al mínimo la delincuencia.
3. Es preciso que se adopten disposiciones a nivel mundial sobre los exámenes médicos.
4. En todas las ciudades principales del mundo deberían crearse hogares provisionales o refugios para mujeres que acojan a las víctimas de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
5. En todas las ciudades importantes debería proveerse al alojamiento adecuado de los niños vagabundos para impedir que caigan en la trampa de los traficantes de niños.
6. Al estilo de las aldeas de SOS Children en la India, deberían crearse locales SOS para mujeres y niños indigentes y necesitados con el objeto de ofrecerles una vivienda y un hogar.
7. Debe investigarse el tráfico transfronterizo de niños menores y deben adoptarse medidas estrictas para impedir semejante comercio.

Federación Abolicionista Internacional

[Original: inglés]
[12 de agosto de 1992]

1. El proyecto de programa de acción es un documento básico muy bueno que contiene diversas recomendaciones y propuestas que se han formulado a partir de la información recibida por el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud en los 16 últimos años, sobre todo de organizaciones no gubernamentales que, como la Federación Abolicionista Internacional, se ocupan del problema del tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena desde hace muchas décadas, así como de las medidas recomendadas por expertos y sometidas a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación.
2. El proyecto de programa pone de relieve la magnitud y la gravedad de la situación y propone medidas en las esferas de la educación y la información y medidas sociales, económicas, judiciales y administrativas con el fin de impedir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

Para comenzar, todas estas medidas serían en primer lugar responsabilidad de los gobiernos nacionales. Lamentablemente, es evidente que los gobiernos o no han adoptado medidas o han adoptado medidas insuficientes en comparación con la gravedad de estos problemas. Por lo tanto, al programa le hacen falta algunas propuestas concretas sobre la forma de aplicar las medidas a nivel de la comunidad misma, que es donde se originan estos delitos.

3. Con respecto al proyecto de programa, deseamos hacer las siguientes observaciones:

- a) Deberían presentarse propuestas concretas para la acción de los gobiernos con respecto a la forma de proteger la salud de las mujeres contra el peligro del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual cuando son víctimas de la trata y la prostitución;
- b) Se ha determinado médicamente que inicialmente es el cliente el que infecta a la prostituta. En adelante, tanto el cliente como la prostituta propagan la infección. Además, los clientes son directamente responsables de crear una demanda cada vez mayor de prostíbulos, servicios de entretenimiento de hoteles, turismo sexual, etc., que estimula a los traficantes a incrementar el negocio de la trata de personas y la explotación de la prostitución de mujeres y niños. Si no hay clientes, no habrá prostitutas. Los clientes deben, por tanto, asumir su parte de responsabilidad y ser castigados junto con los proxenetas, los tratantes y los dueños de prostíbulos. Si tomamos en serio la necesidad de adoptar medidas preventivas contra tales delitos, no debemos olvidar, entonces, el papel que desempeñan los clientes en este asunto. En el proyecto de programa no hay ninguna mención del papel del cliente y de su responsabilidad. Esto tiene que corregirse;
- c) El proyecto de programa debe hacer más hincapié en que las prostitutas deben ser tratadas como los demás seres humanos. Las autoridades deben prestar atención a sus necesidades y aflicciones y proveer a su necesaria protección y rehabilitación, ofreciéndoles nuevas oportunidades de ganarse la vida;
- d) El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFD) no ha mencionado en lo que se refiere a la cooperación y la coordinación de la aplicación del programa. Consideramos que el PNUFD tiene un papel definido que desempeñar y puede contribuir enormemente a la aplicación eficaz de este proyecto de programa de acción debido a su experiencia mundial en la lucha contra el tráfico ilegal de drogas y la reducción de la demanda y la oferta de drogas ilícitas. En un examen a fondo no se puede dejar de advertir la íntima relación que existe entre estas dos actividades delictivas antisociales que afectan al mundo entero: el narcotráfico y la trata de personas frente a la explotación de la toxicomanía y de la prostitución ajena.

La situación actual

4. También es urgente que se adopte una estrategia firme contra la prostitución de adultos, que en muchos sentidos puede parecerse a la estrategia de lucha contra la prostitución infantil. Se necesitan programas multidisciplinarios e interdisciplinarios seguidos por el control, la evaluación y el seguimiento periódicos y sistemáticos de las medidas nacionales, según lo recomendado por el Sr. Vivit Muntharborn en su informe (E/CN.4/1992/55). Ello es particularmente necesario en la medida en que la prostitución es un problema que a menudo se pasa por alto debido a la tradición, los prejuicios (incluso religiosos), la discriminación contra la mujer, la dominación persistente del hombre y la creencia de que la mujer es un objeto sexual. Además, a diferencia de la prostitución infantil, la prostitución de adultos es un tema controvertido; las opiniones varían grandemente de una persona a otra y de un país a otro. Por consiguiente, las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención del 2 de diciembre de 1949, debe hacer gran hincapié en su proyecto de programa en que toda forma organizada o institucionalizada de prostitución en que intervengan adultos o menores no se compadece con la dignidad humana y viola los derechos humanos y, por tanto, debe ser erradicada de una sociedad civilizada.

5. Por esta razón es necesario fortalecer los mecanismos para la aplicación del instrumento internacional existente. La única convención internacional general sobre este tema es la que se adoptó el 2 de diciembre de 1949. Han transcurrido muchos años desde su aprobación y han surgido muchos métodos nuevos de explotación de la prostitución, como por ejemplo el turismo sexual, las falsas promesas de matrimonio y empleo y el abuso de la mujer en diversos centros de entretenimiento, en particular hoteles y bases militares extranjeras. En consecuencia, la Convención de 1949 resulta insuficiente para hacer frente a la situación actual, salvo por sus dos primeros artículos. En la Convención se menciona constantemente la primacía de la legislación interna, lo que en la mayoría de los casos en realidad no ayuda gran cosa.

6. Desde que fue creado en 1974, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, ha recibido una información completa sobre el aumento gradual de esta terrible forma de delincuencia. Sólo se reúne una vez al año por un período muy breve de una semana para abordar diversos problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, uno de los cuales es la prostitución.

7. La Federación Abolicionista Internacional, por sus decenas de años de experiencia y la información que tiene en su poder, está convencida de que el tema de la explotación de la prostitución y la trata de personas debe ser tratado separadamente como un tema especial. Por consiguiente, aparte nuestras observaciones sobre el proyecto de programa de acción, recomendamos que se adopten disposiciones para:

- a) que se nombre un comité de expertos encargado de formular un protocolo adicional en que se desarrolle y amplíe el alcance de la Convención de 1949 para abordar la situación actual de la prostitución y la trata de personas. Debe proveerse a la

supervisión anual de la aplicación de las disposiciones de la Convención por los Estados Partes, como en el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño;

- b) que se designe a un relator especial para que lleve a cabo un estudio a fondo de todas las formas de explotación sexual, pornografía y tráfico de personas, tanto adultas como menores, y presente el informe a la Comisión de Derechos Humanos;
- c) que se designe a un funcionario del Centro de Derechos Humanos exclusivamente para recibir y tramitar toda la información relativa a la explotación sexual y la trata de personas. Toda la información recibida debería difundirse a los diferentes organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la Interpol, la OMT, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y particulares con el fin de crear conciencia sobre el problema y de permitir la adopción de medidas para prevenir tales delitos y aplicar programas sociales y económicos destinados a las víctimas de la trata y la prostitución (párrafo 8 del proyecto de programa);
- d) que se prevea la participación del PNUFD y de la OMT en el seminario recomendado (párrafo 39 del proyecto de programa).

Federación Internacional Terre des Hommes

[Original: francés]
[16 de octubre de 1992]

1. Proponemos que se agregue el siguiente párrafo después del párrafo 13 sobre información y educación:

"Debería alentarse a los padres, por diversos medios, a criar a sus hijos e hijas de manera igualitaria y a promover el respeto por las niñas y su desarrollo desde la más tierna infancia dentro de su propia familia."

2. También proponemos que se agregue el siguiente párrafo después del párrafo 41 de la última sección:

"El Centro de Derechos Humanos podría adoptar un procedimiento de emergencia que le permitiera recibir cualquier comunicación relativa a la trata de seres humanos y adoptar las medidas del caso."
